



LOPIVI

PROTOCOLO
PROTECCION
A LA INFANCIA
Y
ADOLESCENCIA



Sport Studio 

INDICE

1. Introducción	2
1.1 misión	2
1.2 principios	2
1.3 objetivos	3
2. Protocolo para la protección de las personas menores frente a la violencia en las actividades deportivas de sport studio adaptado a la l.o. 8/2021 de 4 de junio	5
2.1. Justificación del protocolo.....	5
2.2. Objetivos del protocolo.....	6
3. Ámbito de aplicación	7
4. Reglas de interpretación del protocolo.....	7
5. Responsable de bienestar de las personas menores en sport studio	8
6. Delimitación de conceptos: violencia y buen trato a las personas menores	10
7. Principios del protocolo	13
8. Detección de la violencia	14
9. Actuación de sport studio ante situaciones de violencia en personas menores de edad.....	17
10. Medidas de prevención de la violencia en menores en sport studio.....	21
11. Resolución de conflictos:.....	24
mediación deportiva/conciliación.....	24
12. Revisión y actualización del protocolo.....	24
13. Entrada en vigor y publicación.....	25



1

Empresa: **SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS SL** Fecha: **MAYO 2024**

SINADURA FIRMA


SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.
C.I.F.: B-9517772

Responsable de la entidad

1. INTRODUCCIÓN



1.1 MISIÓN



SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS SL, empresa con experiencia en la gestión general de todo tipo de actividades relacionadas de manera directa y/o indirecta con el mundo de los servicios deportivos.

Nos preocupa nuestra eficacia, nuestra responsabilidad y nuestro saber hacer, así como nuestros resultados ante los clientes-usuarios, los cuales pertenecen en su mayor parte al ámbito público.

Además, el respeto al medio ambiente y nuestra responsabilidad social lo tomamos como un elemento indispensable de nuestra actividad, y lo consideramos como un compromiso con la sociedad.

1.2 PRINCIPIOS



2



"Nuestra vocación deportiva nos hace pensar que en Sport Studio tenemos como máximas las virtudes del deporte y del movimiento olímpico, del respeto a las normas, del juego limpio y de la camaradería entre las personas que componen la empresa"

("Sport Studio Servicios Deportivos")

- **Respeto**, entre los miembros de nuestra organización y sobre todo hacia nuestros clientes.
- **Calidad**, el trabajo debe hacerse bien desde la primera vez.
- **Honradez**, al interior de la organización y en el trato a los clientes.
- **Responsabilidad social**, estamos comprometidos a contribuir en el desarrollo de nuestro entorno.
- **Compromiso**, hacia la satisfacción de nuestros clientes y en el cumplimiento de los objetivos de la organización.

1.3 OBJETIVOS

Desarrollar un Protocolo de Protección: Elaborar un protocolo integral de protección a la infancia y adolescencia que incluya políticas, procedimientos y medidas de seguridad específicas.

Sensibilización y Formación del Personal: Capacitar a todo el personal, incluyendo personas entrenadoras, voluntariado y personal administrativo, en la prevención y detección de la violencia sobre la infancia y adolescencia, así como en el cumplimiento de los procedimientos de protección.

Promoción de la Conciencia: Fomentar la conciencia y la comprensión sobre la importancia de la protección de la infancia y adolescencia en todos los niveles de la organización.

Establecer Procedimientos de Denuncia: Crear un sistema efectivo y seguro para que los niños, niñas, adolescentes y adultos puedan reportar cualquier incidente de violencia o preocupación relacionada con la protección de menores.

Supervisión y Evaluación Continua: Realizar revisiones periódicas de los procedimientos y políticas de protección para asegurarse de que estén actualizados y sean efectivos.

Garantizar Entornos Seguros: Evaluar y mejorar constantemente la seguridad de los espacios donde se llevan a cabo las actividades deportivas para prevenir situaciones de riesgo.

Colaboración con Autoridades: Colaborar con las autoridades locales y organismos competentes en la investigación y resolución de casos de violencia sobre la infancia y adolescencia, garantizando la plena cooperación y transparencia.

Promoción de la Ética y Valores: Fomentar una cultura organizacional basada en la ética, el respeto y los valores deportivos, que promueva el bienestar de la infancia y adolescencia.

Comunicación y Divulgación: Informar a los padres, madres, representantes legales y otros agentes participantes sobre las políticas y procedimientos de protección de la infancia y adolescencia, y promover la transparencia en la comunicación.

Monitoreo de Cumplimiento: Establecer un sistema de seguimiento y supervisión para garantizar el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos de protección.



Izenburua Título	SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS SL
Onarpen-data Fecha de aprobación	22 de mayo de 2024
Onespen-organoa Órgano de aprobación	Administración Social
Indarraldia Vigencia	2 AÑOS
Babes-arloan erakundearen arduraduna Persona responsable en protección de la entidad	Izena / Nombre: Francisco Javier Abizenak / Apellidos: Pescador Pérez Izendapen-data / Fecha de designación: 16 de mayo de 2024
Irismena Alcance	Todo el personal de la empresa que este en contacto con menores, familias y gerencia.
Erlazionatutako dokumentuak Documentos relacionados	Plan de Igualdad de SPORT STUDIO Protocolo contra el Acoso de SPORT STUDIO Canal denuncia.
Komunikazioa Comunicación	Sportstudioserviciosdeportivos.com



2. PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SPORT STUDIO Adaptado a la L.O. 8/2021 de 4 de junio

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo se elabora en base al mandato establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), el cual, en su artículo 47, dispone la obligación de las Administraciones Públicas, de regular, en el ámbito de sus competencias, protocolos de actuación que recojan las actuaciones necesarias para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir frente a posibles situaciones de violencia sobre las personas menores de edad que participan en aquéllas actividades, los cuales deberán ser aplicados por las Federaciones Deportivas, Escuelas Municipales, Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación y en definitiva, y **en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, con independencia de su titularidad.**

SPORT STUDIO, ha decidido elaborar el presente Protocolo con el propósito, no sólo de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden por imperativo de la LOPIVI, sino de dar, especialmente, efectiva protección y atención a todas las personas menores de edad que participan en las actividades deportivas que se organizan y promueven desde **SPORT STUDIO**, creando en los centros y actividades gestionados o participadas por **SPORT STUDIO** un entorno seguro y de protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia, previniendo, concienciando, impidiendo, corrigiendo y acompañando.

Son pilares fundamentales del presente protocolo los siguientes:

- 1-. **Proteger a las personas menores frente a todo tipo de violencia en las actividades deportivas organizadas, gestionadas o participadas por SPORT STUDIO.**
- 2-. **Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en las personas menores de edad.**
- 3-. **Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de las situaciones de violencia a las autoridades de las diferentes personas que intervienen en las actividades deportivas (equipo técnico-deportivo, socorristas, conserjes, personal de recepción, mantenimiento y limpieza, árbitros, auxiliares, delegados, miembros de las Juntas Directivas, órganos federativos, y por supuesto, las personas menores participantes), y el procedimiento a seguir, en su caso.**
- 4-. **Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades deportivas de SPORT STUDIO en la que participen menores de edad, especialmente todas aquéllas que contribuyan a crear una cultura de erradicación de la violencia en el Deporte.**
- 5-. **Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento de cumplimiento del protocolo, que permitan una continua mejora y eficacia de éste.**



2.2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de las personas menores frente a cualquier forma de violencia que se pueda manifestar en los entrenamientos, competiciones y eventos deportivos y de ocio de SPORT STUDIO, incluidas las que se puedan producir en redes sociales e internet, fomentando la adecuada formación de su personalidad.

Establecer medidas de protección integral frente a la violencia en el deporte, que incluyan: la información adecuada a las personas menores; el refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer la violencia en el ámbito del deporte y con ello, requerir la realización de las actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos; la detección precoz de aquella; la sensibilización de quienes participan para el rechazo de la misma; y la formación de las personas que participen en sus actividades, con la continua mejora en sus capacidades.

Delimitar los cauces de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de las actividades deportivas de SPORT STUDIO, adoptando las medidas de protección que procedan en relación con la víctima menor de edad, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación a la práctica deportiva.

Garantizar el derecho de las personas menores a ser oídos, escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.

Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte no sea un escenario de discriminación por edad, género, raza, origen, identidad u orientación sexual, religión, situación de discapacidad o habilidad deportiva, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con las personas menores, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre SPORT STUDIO y los padres y madres o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento (representantes legales).

Proteger la imagen de la persona menor en las actividades deportivas, cursos, los entrenamientos y competiciones que organiza y promueve SPORT STUDIO.

Crear un entorno seguro en el ámbito deportivo, fomentando la **cultura del buen trato,** del **respeto** a todos los participantes, la **no discriminación y la inclusión** en el ámbito del deporte.



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Ámbito Objetivo: el presente protocolo será de obligado cumplimiento para la práctica deportiva que organice y promueva **SPORT STUDIO**.

3.2.- Ámbito territorial: el Protocolo resultará de aplicación en los territorios en el que ejerce su competencia **SPORT STUDIO**.

3.3.- Ámbito Subjetivo o Personal. El presente Protocolo será de aplicación:

- a) Al personal laboral de **SPORT STUDIO**.
- b) A las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo un contrato civil o mercantil para **SPORT STUDIO** y que puedan de alguna forma participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por **SPORT STUDIO**.
- c) A los padres, madres, representantes legales y familiares de deportistas menores de edad que participen en actividades deportivas organizadas y promovidas por **SPORT STUDIO**.
- d) Al público asistente a las actividades deportivas organizadas y promovidas por **SPORT STUDIO**.
- e) **En general, a cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma, intervenir o participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por SPORT STUDIO, en las que participen personas menores de edad.**



7

4. REGLAS DE INTERPRETACION DEL PROTOCOLO

4.1.- La interpretación del presente Protocolo se realizará siempre atendiendo a lo dispuesto en la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), y demás normativa del ordenamiento jurídico, teniendo siempre éstas la debida prevalencia normativa en caso de conflicto.

4.2.- Asimismo, la interpretación del Protocolo se realizará de acuerdo con la normativa antes indicada y a los protocolos que se puedan dictar por las autoridades competentes de los territorios donde **SPORT STUDIO** realice su actividad en materia de protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia en el ámbito del deporte.

4.3.- En la interpretación de las normas del presente Protocolo prevalecerá siempre **el interés superior de la persona menor** sobre cualquier otro en conflicto o litigio, de tal forma que, ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que otorgue mayor protección al interés del menor, víctima de la violencia.

5. RESPONSABLE DE BIENESTAR DE LAS PERSONAS MENORES EN SPORT STUDIO

En nuestra entidad denominamos al *Delegado o Delegada de protección* a que se refiere la LOPIVI como **Responsable de Bienestar (RB)**. Es la persona que asegura que exista un entorno seguro y protector. Además, es la persona que se encarga de dinamizar y liderar el proceso y puesta en marcha de este protocolo.

5.1.- Competencias del Responsable de Bienestar.

Al **RB** corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI. En concreto le corresponderá:

Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del protocolo.

- a) Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por las personas menores ante situaciones de violencia.
- b) Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- c) Proponer a las administraciones, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre las personas menores.
- d) Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- e) Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.



5.2.- Designación del Responsable de Bienestar de **SPORT STUDIO**.

De conformidad con el contenido del artículo 48.1 de la LOPIVI, SPORT STUDIO ha nombrado un Delegado o Delegada de Protección, denominado Responsable de Bienestar al que *“las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia”*.

Para su designación, se han seguido y, en su caso, se seguirán los siguientes criterios:

- Será designado por el órgano de administración de **SPORT STUDIO** entre aquellas personas de la organización que cuenten con la debida **formación y conocimiento en la materia y normativa de protección de menores**. El nombramiento tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por iguales periodos.
- Será garantizará la debida **publicación y difusión de la persona y datos de contacto del RB de SPORT STUDIO** (teléfono y correo electrónico), a los efectos de que cualquier persona, menor o mayor de edad, pueda contactar y trasladar sus inquietudes, reclamaciones o denuncias ante una situación de violencia. Dicha información se publicará

de forma recurrente y continuada en los medios de difusión de **SPORT STUDIO**, a fin de cumplir con los fines y objetivos del presente Protocolo.

-. Se asegurará la suficiente **autonomía del RB en el ejercicio de sus funciones**, a los efectos que pueda adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para las personas menores, aunque puedan entrar en conflicto con los intereses de **SPORT STUDIO**.

5.3.- Funciones del Responsable de Bienestar de **SPORT STUDIO**:

- Aplicar los protocolos de actuación que marca el artículo 48 de la LOPIVI y que tengan las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar que se cumplen estos protocolos sobre la protección de las personas menores.
- Ser la persona referente y de confianza para que las personas menores puedan contarles sus inquietudes.
- Encargarse de difundir y hacer cumplir los protocolos y de las comunicaciones necesarias cuando se detecta una situación de violencia sobre alguna persona menor.
- Tomar las medidas necesarias para que la práctica del deporte sea un espacio abierto y sin discriminación por edad, género, raza, origen, identidad u orientación sexual, religión, situación de discapacidad o habilidad deportiva o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Trabajar el rechazo al uso de insultos y expresiones humillantes y discriminatorias con las personas menores en particular, y contra cualesquiera participantes en las actividades deportivas organizadas y promovidas por **SPORT STUDIO** en general.
- Fomentar la participación activa de las personas menores en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las entidades deportivas y padres, madres, representantes legales y otros familiares.
- Trabajar para que se detecte de una manera precoz y promover una mirada crítica sobre situaciones potenciales de violencia contra las personas menores. Sobre todo, con el objetivo de que todos los agentes del sistema deportivo sean conscientes y sensibles de manera especial hacia situaciones en los que hay un riesgo de victimización de las personas menores.



5.4.- Canal de Denuncias: **SPORT STUDIO** dispone y mantendrá en correcto funcionamiento, un **Canal de Denuncias**, que permite, de forma sencilla para cualquier menor (o mayor de edad), formular sus inquietudes, quejas, reclamaciones, denuncias o sugerencias en relación con acciones u omisiones constitutivas de violencia sobre las personas menores que se hayan podido producir. El Canal de Denuncias deberá garantizar en todo momento la confidencialidad de la persona que utiliza y contacta con este servicio.

La forma de acceder al **Canal de Denuncias** es publica y a través de la página web de **SPORT STUDIO**.

En la propia web de **SPORT STUDIO** se darán debida difusión, de forma y manera continuada, y en un lenguaje fácil y comprensible, de su existencia, de los datos de contacto y los objetivos y finalidades que se persiguen con el mismo.

Dicho canal será revisado y supervisado por el **RB**, dando tramitación a las denuncias, inquietudes, sugerencias, quejas o reclamaciones que se reciban en el mismo en relación con situaciones de violencia, las cuales serán analizadas con la debida objetividad e imparcialidad, y siempre preservando y protegiendo el interés de la persona menor.

6. DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS: VIOLENCIA Y BUEN TRATO A LAS PERSONAS MENORES

6.1.- Concepto de violencia.

La violencia contra las personas menores es una violación de derechos humanos. Es el resultado de un abuso de poder en relaciones de desigualdad e incluye tanto las formas más explícitas de daño físico e intencional como las formas no físicas o no intencionales de daño.

La Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) define la violencia contra las personas menores en todas su formas y medios para cometerla como toda acción, omisión o trato negligente que:

- Priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar
- Amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social

Según la LOPVI, violencia es:

- El maltrato físico, psicológico o emocional
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes
- El descuido o trato negligente
- Las amenazas, injurias y calumnias
- La que viene de las tecnologías de la información y la comunicación, en especial, la violencia digital.
- La explotación, la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución
- El acoso escolar, el acoso sexual, el *ciberacoso*
- La violencia de género
- La mutilación genital
- La trata de seres humanos

Por tanto, la finalidad principal de este Protocolo será detectar estas posibles situaciones de violencia, actuar contra ellas por los cauces que se establecen y adoptar las medidas oportunas para prevenir su aparición en las actividades deportivas de **SPORT STUDIO**.



6.2.- Concepto de buen trato a las personas menores y creación de entornos seguros.

El buen trato a las personas menores es el que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes (Art. 13 LOPIVI). Y se configura, por tanto, no sólo como un objetivo, sino como un requisito de obligado cumplimiento por parte de **SPORT STUDIO** en la organización, planificación y ejecución de sus actividades deportivas con personas menores.

6.3.- Tipos específicos de violencia.

Violencia autoinfligida:

- Suicidio
- Intento e ideas suicidas
- Autolesiones
- Trastornos de la alimentación
- Sobre entrenamiento autoimpuesto

Violencia inter-personal:

1. Violencia por negligencia*:

- Falta de apoyo adecuado
- Falta de cuidados médicos
- Falta de supervisión
- Falta de equipamiento adecuado
- Obligación de dejar los estudios
- Obligación de entrenar y competir en situaciones inseguras

2. Violencia psicológica*

- Humillaciones
- Críticas sobre la apariencia
- Ignorar o excluir a la persona
- No elogiar los esfuerzos
- Amenazas, abusos verbales
- Obligar a rendir a niveles demasiado altos

3. Violencia física

- Ejercicio forzado como forma de castigo
- Ritos de iniciación forzada
- Tomar suplementos a la fuerza
- Entrenar, competir de forma forzada con lesión o con una intensidad perjudicial
- Agresión física



4. Violencia sexual sin contacto¹

- Comentarios sexuales
- Miradas sexuales
- Ver a la fuerza imágenes sexuales
- Producir de forma forzada imágenes sexuales
- Compartir imágenes sexuales
- Hacer quitar la ropa a la fuerza
- Exhibicionismo en persona u online
- Juegos sexuales o ritos de iniciación sin contacto
- Grooming. Es una forma de acoso sexual, extendida en los últimos tiempos por el uso de las nuevas tecnologías. Se define como aquél por una persona, generalmente adulto (aunque puede ser cometida igualmente por un menor sobre otro), contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganarse de forma paulatina y progresiva su confianza, con la finalidad de involucrarle en actividades y/o actos de naturaleza sexual.

5. Violencia sexual con contacto

- Beso forzado
- Tocamiento sexual forzado
- Contacto genital forzado
- Sexo oral forzado
- Penetración forzada
- Ritos de iniciación sexual por contacto forzado

Violencia contextual

- Distribución presupuestaria desigual (por género, edad...)
- Falta de normativa de protección de la infancia (modalidades peligrosas, no adaptadas...)
- Falta de campañas de formación y sensibilización
- Falta de formación sobre protección de infancia Instalaciones no adecuadas
- Cultura de la novatada
- Profesionalización de menores (contratos encubiertos)
- Trabajo infantil
- Trata de menores

6.4.- Conductas inadecuadas o inapropiadas. Finalmente, resulta conveniente traer a colación la recomendación de formación a todo el personal a los efectos de adoptar **buenas prácticas en la forma de interactuar y relacionarse** con las personas menores que participan en las actividades deportivas, a fin de evitar **conductas inadecuadas e inapropiadas** que, sin llegar a ser constitutivas de supuestos de violencia, generalmente de tipo sexual, sí pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas, y por supuesto, causantes de malestar e incomodidad en aquéllas.

En este sentido, será recomendable en las relaciones en el ámbito deportivo con menores:

- Evitar el contacto físico innecesario y en todo caso, siempre respetuoso, no excesivo ni desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal ni psicológica.

¹ *Estos tipos de violencia pueden también cometerse mediante el uso de las nuevas tecnologías, redes sociales etc...



- . Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
- . No emplear un lenguaje inadecuado, soez o grosero y por supuesto.
- . Dialogar con las personas menores con respeto y educación, sin emplear un lenguaje sarcástico ni irónico.
- . Respetar los momentos en los que las personas deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- . Política de "puertas abiertas" en salas y despachos.
- . No llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- . Evitar desplazamientos en vehículos a solas con la persona menor.
- . Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia a la persona menor.

7. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente protocolo, deberán, en todo caso, sujetarse y velar por el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA. Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas de **SPORT STUDIO**.

INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES. En todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de las personas menores sobre cualquier otro. Este interés superior se configura no sólo con objetivo del Protocolo sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen.

DERECHO DE LAS PERSONAS MENORES A SER OÍDOS Y ESCUCHADOS. Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.

RESPECTO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS MENORES, así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.

BUEN TRATO A LAS PERSONAS MENORES. El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas de **SPORT STUDIO** debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.

CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS. Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas deben convertirse en entornos libre de violencia sobre las personas menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstas.



FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA. Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de las personas menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo y la concienciación que **“deporte y violencia son conceptos incompatibles”**, motivo por el cual hay que adoptar medidas.

PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN. La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del protocolo no es sancionar, sino formar y crear una **cultura de prevención de la violencia en el deporte**. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre las personas menores, especialmente cuando sean realizadas por otras personas menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.

SENTIDO COMÚN Y RACIONALIDAD. La implementación de todo protocolo debe realizarse sobre la base del sentido común y la racionalidad. La creación de una cultura de la prevención no es tarea rápida y sencilla, sino que se alcanzará como consecuencia de un proceso lógico y progresivo. El análisis de las situaciones de violencia que se produzcan debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de posibles situaciones de violencia, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia del Protocolo.



8. DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA

8.1.- Procedencia de la Violencia. El punto de partida de la detección de la violencia en las personas menores debe establecerse en tomar conciencia de dos aspectos relacionados con la procedencia de la misma:

En razón del sujeto. La violencia sobre las personas menores puede provenir de cualquiera de los sujetos que participan, de alguna manera, en las actividades de **SPORT STUDIO**, como, otras personas menores, pertenecientes o no a la actividad de la víctima; personal del técnico-deportivo; socorristas; personal de limpieza y mantenimiento; conserjes; personal administrativo; personal médico y de rehabilitación/recuperación; auxiliares; personal directivo; afición y público; participantes en las redes sociales; incluso de padres, madres, familiares y amigos. Ello determina, que no se pueda excluir ningún ámbito subjetivo, sino prestar atención a todos los estamentos que participan en las actividades deportivas.

En función del momento en el que puede producirse. Que la violencia no se origina única y exclusivamente el lapso de tiempo en que se desarrolla un entrenamiento, partido encuentro en la instalación deportiva, sino que, en muchas ocasiones, ésta puede producirse antes de la práctica deportiva o una vez ésta ya ha finalizado, fuera de cancha, pista, piscina... (viajes, concentraciones, redes sociales, salas, oficinas o despachos, etc...). De esta forma surgen nuevos escenarios necesitados de protección de las personas menores, en los que se pueden dar situaciones de violencia que precisen de una intervención.

Esta toma de conciencia de ambas realidades permitirá tener una visión amplia de la violencia en el ámbito deportivo, favoreciendo no sólo la implementación de los mecanismos de detección, sino por supuesto, el establecimiento de medidas preventivas que abarquen toda la realidad deportiva, antes, durante y después de realizar un entrenamiento o participar en un partido de competición. Asimismo, ampliar el foco de la violencia que pueden sufrir las personas menores durante la práctica deportiva, debe conllevar la extensión de la tarea de concienciación y formación a todas las personas que, de alguna forma, se relacionan con la actividad deportiva de aquéllas, como mecanismo indispensable para conseguir que reciban un buen trato y la creación de los entornos seguros que deben ser las instalaciones deportivas y todos los lugares, áreas y zonas donde se desarrolla la misma.

8.2.- Mecanismos para la detección: indicadores específicos e inespecíficos. Detectar una situación de violencia sobre una persona menor puede ser, en muchas ocasiones, una tarea compleja y difícil, ya que, si bien en ocasiones ésta se revelará mediante situaciones específicas que dejan claro la producción de un hecho violento, en otras muchas serán ciertos indicios o indicaciones indirectos, los que revelan que pueda estar siendo víctima de una situación de violencia vinculada al deporte o en otro ámbito personal, escolar o familiar.

Ha de partirse de una realidad: ni la LOPIVI ni el presente protocolo pretende convertir a quienes participan en las actividades deportivas en "policías" del resto, ni crear una "histeria colectiva" considerando cualquier comportamiento como violento y susceptible de amparo legal. No es esa la pretensión de la LOPIVI ni del presente texto. Las actuaciones, que se lleven a cabo, deberán realizarse siempre sobre la base del respeto a los principios constitucionales y los derechos fundamentales, analizando las posibles situaciones de violencia con objetividad, equidad y sentido común, y con el indudable objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la misma, ponderando siempre sus especiales y particulares circunstancias.

Para contribuir a la detección, se puede pues acudir a los siguientes indicadores, específicos e inespecíficos, los cuales pueden contribuir a la revelación de una situación de violencia sobre una persona menor.

Indicadores específicos. Se pueden enumerar los siguientes:

Observación directa de un hecho violento: presenciar un hecho violento sobre una persona menor.

Revelación de hechos: se produce cuando se pone en conocimiento un hecho susceptible de ser catalogado como violento sobre una persona menor. La revelación podrá ser:

Directa: contada por la víctima de la violencia.

Indirecta: ya sea comunicada por un tercero o por la apreciación y observación de otros indicadores que hagan sospechar que una persona menor está siendo víctima de una situación de violencia.

Indicadores físicos o psíquicos directos. Se revela la situación de violencia a la vista de evidencias físicas y/o psíquicas en la persona menor. Se caracterizan porque son visibles a



simple vista y perfectamente reconocibles al exterior sin necesidad de llevar a cabo ninguna exploración específica: signos de golpes, moratones, eritemas, etc..., y los cuales no responden a una justificación propia de la actividad deportiva.

Indicadores inespecíficos. Se engloban en esta categoría, todas aquellas señales que, sin determinar de forma directa y por sí mismo la existencia de una situación de violencia sobre las personas menores, pueden ser indicio de su presencia de la misma. **Estos indicadores han de interpretarse y analizarse con cautela, y acudiendo a fuentes complementarias como la observación y la recopilación de información** para poder detectar la causa y origen de ese posible comportamiento en la persona menor que oculte una situación de violencia. Se reproducen a continuación **algunos ejemplos de indicadores inespecíficos:**

- Llantos injustificados.
- Rechazo enérgico a asistir o participar en las actividades deportivas.
- Negativa a acudir a determinadas zonas de la instalación deportivas
- Miedo o temor a estar en contacto con alguna persona, ya sean compañeros, entrenadores, técnicos, monitores, o cualquier otra persona de la entidad.
- Temor fuera de lo normal, a quedarse solo en un lugar o con determinadas personas.
- Cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor en la actividad deportiva.
- Descenso injustificado del rendimiento deportivo.
- Pérdida del control de esfínteres y conductas regresivas.
- Síntomas psicósomáticos (entendiendo por tal sufrimiento que se expresa a través del cuerpo): problemas de sueño, pesadillas, pérdidas de apetito y trastornos alimentarios, dolores de cabeza y/o barriga repetitivos y continuados sin causa patológica, fatiga, llanto incontrolado, tristeza, síntomas de depresión, ansiedad, etc...
- Conductas violentas o de agresividad y tendencias autolesivas.
- Consumos de alcohol o drogas, en su caso.



La apreciación de algún indicador específico de violencia, o de varios signos inespecíficos, en los que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sobre las personas menores, determinará la **ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN** contra la violencia y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo.

8.3.- Obligaciones informativas a las personas menores. Para favorecer la detección de la violencia, por ellas mismas, es fundamental que cuenten con la debida información sobre qué es violencia y las situaciones que pueden darse en las actividades deportivas, para que puedan identificar la misma, y con ello actuar y proceder por los canales oportunos. En este sentido, será obligatorio:

Obligaciones para los centros donde SPORT STUDIO realiza su labor al inicio de cada temporada. Deberán informar a todos los participantes de la existencia del Protocolo, haciendo una breve exposición de lo que se entiende por violencia, medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ésta, identificando a todos la figura del **Responsable de Bienestar (RB)**. y las formas de contacto con él.

Asimismo, mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las personas menores puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

9. ACTUACIÓN DE SPORT STUDIO ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD.

9.1.- Actuación inicial fundamental. Ante una situación de violencia sobre una persona menor, se procederá, siempre y en todo caso, **a asistir la víctima y darle la debida y necesaria protección y atención**, intentando comunicar la misma cuanto antes a padre y madre o representante legal, en su caso.

9.2.- Comunicación a las autoridades de la situación de violencia. La LOPIVI ha establecido un régimen de comunicación de las situaciones de violencia, imperativo para ciertas personas y facultativo para las personas menores.

Deber General de la ciudadanía.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las FFCCS, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Deber de comunicación cualificado.

Personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en su ejercicio, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros de deporte.

Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.



Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad de persona menor de edad se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

Cuando adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

En todo caso, deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

Facultad de los niños, niñas y adolescentes de comunicar.

Las personas menores de edad que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

SPORT STUDIO adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

9.3.- Comunicación de la situación de violencia Responsable de Bienestar (RB) de SPORT STUDIO. En caso de que se produjera una situación de violencia sobre una persona menor en el ámbito de las actividades organizadas y promovidas por **SPORT STUDIO**, la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma, **deberá igualmente comunicar la misma al RB**, a los efectos de que adopte inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y proceda a comunicar la misma a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente protocolo. Además del **Canal de Denuncias**, podrá comunicarse por cualquier medio, se dispondrá de un **modelo normalizado para formular la comunicación (ANEXO N° 2)**.

9.4.- Procedimiento general ante el Responsable de Bienestar (RB) por una situación de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de las actividades deportivas de SPORT STUDIO. Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre las personas menores de edad en las actividades deportivas de **SPORT STUDIO**.

9.4. 1. Identificación y comunicación de la situación de la situación de violencia. En caso de que cualquier deportista, participante y/o persona en general tenga conocimiento de una situación de violencia sobre las personas menores en las actividades deportivas de **SPORT STUDIO**, deberá comunicarlo sin dilación al **RB**, al margen de las obligaciones legales que puedan corresponder en virtud de la LOPIVI.

Dicha comunicación podrá realizarse de forma verbal o escrita, recomendando siempre la comunicación escrita a los efectos de la identificación del hecho. En caso de denuncia verbal, se solicitará a la persona que lo realice en el formulario oportuno o de no ser posible, mediante comparecencia ante el **RB**. Asimismo, se considerará medio válido de comunicación de la situación de violencia, la recibida a través del **Canal de Denuncias**, cuyo conocimiento corresponde al **RB** de **SPORT STUDIO**.



Una vez conocida la situación, y ponderado el contenido de la misma, se comunicará, si procede, al padre y madre o a los representantes legales, en su caso. En caso de que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía.

9.4.2. Apertura del expediente informativo y valoración inicial del hecho. Recibida la denuncia, se procederá a la incoación en el plazo de 7 días y se valorarán dos circunstancias: gravedad inicial del hecho y forma de conocimiento del mismo a fin de determinar la vía procedimental a adoptar:

9.4.2.1 Gravedad inicial del hecho:

Hechos leves (comportamientos inadecuados). Si con la incoación se valora que el hecho es de carácter leve, se podrá proponer la corrección interna por parte de **SPORT STUDIO** a la persona denunciada, con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa (p.e., asistencia a curso contra la violencia), o en su caso, ofrecer la posibilidad de derivar el asunto al organismo de mediación o conciliación.

En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración de la persona menor de edad a la actividad deportiva. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.

Hechos graves o muy graves. En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica de la víctima, se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del protocolo.

Si además el hecho violento es flagrante se procederá inmediatamente **a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan** para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito.

9.4.2.2 Forma de conocimiento: se valorará si la situación de violenta se ha detectado por indicadores específicos o la conclusión de una posible situación de violencia, deriva de indicadores inespecíficos:

En caso de indicadores específicos: se procederá con las entrevistas de las personas afectadas, testimonios de quienes han presenciado la situación de violencia y recopilación de cuanta información pueda ser necesaria para conformar la realidad de hecho acontecido.

En caso de indicadores inespecíficos, y la sospecha de una situación de violencia, se procederá a acordar medidas de observación y recopilación de información para determinar si existe o no una situación de violencia.

9.4.3. Medidas cautelares de protección. El **RB**, con la apertura del expediente, podrá solicitar a la dirección de **SPORT STUDIO** que se acuerde alguna medida urgente para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, se podrá recomendar, la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento (p.e., reajustes de horarios de actividad, cambios de grupos, suspensiones cautelares de asistencia, etc.). Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento por los órganos federativos, clubes y personas federadas afectadas.



9.4.4. Práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Entrevista con la menor víctima de la violencia y con la persona presuntamente responsable de esa violencia. Y entrevistas con las personas que hayan presenciado los hechos.

Recopilación de toda la documentación e información necesaria. Podrán solicitarse informes a personal de la entidad deportiva que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Aspectos importantes para la práctica de las diligencias:

- La información de las entrevistas deberá registrarse por escrito (actas firmadas).
- Se debe garantizar la protección de las personas menores afectadas y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Se debe crear un clima de confianza en las personas menores que han sido víctimas de la violencia, sin manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos).
- Respetar los derechos de la persona presuntamente responsable, en particular el derecho a la presunción de inocencia.
- Preservar la intimidad de las personas menores y de sus familiares o responsables legales.
- Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.



20

9.4.5. Resolución del expediente. Con todo el material obtenido, el **RB** adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que el padre o madre, o los representantes legales, en su caso, puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.

Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados), propondrá a las personas la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido; si se considera oportuno, podrá incluso derivarse el conflicto a mediación deportiva de **SPORT STUDIO**.

Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave, se deberá de motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia, a los servicios sociales competentes, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal, en su caso; o a la Agencia Española de Protección de Datos, en su caso.

En el caso de expedientes instruidos por el **RB** de **SPORT STUDIO**, y que la persona agresora esté en activo en las instalaciones deportivas, se comunicara a la dirección de **SPORT STUDIO** para que incoe el correspondiente procedimiento.

9.5. Medidas para la reincorporación del menor a la actividad deportiva. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de las personas menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc.

9.6. Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro. Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las **medidas preventivas** que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.

10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MENORES EN SPORT STUDIO

10.1.- De las medidas de prevención: cuestiones generales. El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección debe estar orientada a la consecución de los objetivos y fines de este Protocolo y de la propia LOPIVI: evitar la violencia sobre las personas menores; que éstas reciban un buen trato en el desarrollo de las actividades deportivas y de ocio; y se creen entornos seguros donde prime el respeto, la tolerancia y la no discriminación.

El **RB** de **SPORT STUDIO** delimitará en cada momento las medidas que se ejecutarán en las actividades deportivas, debiendo ser cumplidas y atendidas por todas las entidades deportivas y participantes.

10.2.- Medidas específicas de prevención. A los efectos del presente Protocolo, serán de aplicación las siguientes medidas de protección y prevención de la violencia sobre las personas menores:

10.2.1.- CERTIFICADOS NEGATIVOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. Será requisito para el acceso y ejercicio de las actividades deportivas organizadas y promovidas por **SPORT STUDIO**, que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales**. En relación al mismo, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- A los efectos de la LOPIVI y de este Protocolo, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, **todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad**. Así pues, están obligados a ello monitores/as, socorristas, conserjes, personal de administración y recepción, personal de mantenimiento y limpieza, entrenadores/as, técnicos/as, auxiliares, voluntarios/as, personal de los cuerpos médicos, rehabilitación y



recuperación, árbitros/as, directivos/as, y en general, cualquier persona que pueda tener trato habitual con las personas menores.

- La certificación deberá actualizarse cada (2) dos años.

- **SPORT STUDIO** nunca dará ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad **a quienes tengan antecedentes** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- La **existencia sobrevenida de antecedentes** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales conllevará el **cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, prácticas no laborales o de voluntariado**. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, se podrá efectuar un cambio de puesto siempre que la nueva ocupación no exista contacto habitual con personas menores de edad.

- En este caso, la persona afectada deberá comunicar a **SPORT STUDIO** la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

- Los **antecedentes que se encuentren cancelados** no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de las actividades deportivas que impliquen contacto habitual con menores (art. 60.1 LOPIVI).

10.2.2.- SESIONES INFORMATIVAS AL INICIO DE CADA CURSO ESCOLAR. Se deberán realizar sesiones informativas que se dirigirán a los siguientes grupos:

Personal de SPORT STUDIO. El objetivo primordial es darles a conocer el protocolo y concienciar que existe violencia sobre las personas menores más allá de la derivada de los lances del juego, dotándoles de herramientas para la detección y observación de posibles situaciones. Se les dará a conocer las pautas procedimentales y se les dará conocimiento, y participación, en las medidas preventivas a implementar, especialmente del contenido del Código de Conducta en lo que les pueda corresponder.

Deportistas y participantes menores de edad. Se les informará de la existencia del Protocolo, de su Código de Conducta y de los canales específicos de los que disponen para poder acudir en caso de verse sometidos a una situación de violencia (presentarles el **RB**, dónde pueden encontrar la información, canal de denuncias, datos de contacto, etc.). Será primordial que conozcan los tipos de violencia, los derechos de los que disponen, los comportamientos que se le van a exigir, las recomendaciones de uso de las instalaciones, los medios de resolución de conflictos y de la importancia del uso racional del **Canal de Denuncias**.

Padres y madres o representantes legales de las personas menores, incluso familiares cercanos que asisten a las actividades. Se les informará de la existencia del protocolo, de su Código de Conducta, de los objetivos que se persiguen, tipos de violencia y



especialmente las conductas que les serán exigidas en aplicación de este protocolo. Se les trasladará la importancia del buen trato a las personas menores y crear un entorno sin violencia, lo que se extiende en su ámbito ante situaciones de maltrato psicológico y emocional. Se potenciará la importancia de la educación en valores deportivos, en los que no tienen cabida conductas violentas, amenazantes, agresivas, racistas, sexistas, xenófobas o discriminatorias que se aprecian, en ocasiones, entre el público asistente a las actividades. Es importante, además, que las personas menores observen en padres, madres, representantes legales, en su caso, y otros familiares, la ausencia de violencia en el deporte.

10.2.3.- DIFUSIÓN EN WEB, REDES SOCIALES Y OTROS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN LA EXISTENCIA DEL PROTOCOLO Y EL CANAL DE DENUNCIAS. **SPORT STUDIO** deberá difundir en sus medios de comunicación y redes sociales, de forma continuada y recurrente, la información relativa al **RB** de la entidad, los canales de denuncia y datos y forma de contacto. Asimismo, los gestores de las redes sociales difundirán mensajes proactivos recordando la importancia de la prevención y cómo actuar en caso de situación de violencia.

10.2.4.- IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Los Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades deportivas de **SPORT STUDIO**, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPIVI. **Anexos 3, 4 y 5.**

10.2.5.- USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES. Es fundamental la formación en un uso responsable de internet y las redes sociales, exponiendo los peligros existentes en estos medios, las formas de detección, las sanciones y penas en las que se pueden incurrir, y conocer que existen medios para prevenir las conductas violentas. Desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se imparten cursos formativos y sesiones sobre estas materias, para lo que, **SPORT STUDIO** podrá concertar con ellos la realización de los mismos.

10.2.6.- PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DEL MENOR. Es uno de los fines de la LOPIVI. **SPORT STUDIO** deberá recabar los oportunos consentimientos para el uso de la imagen de las personas menores, cumpliendo las disposiciones de la LOPD. El uso de la imagen de éstos deberá realizarse conforme a los postulados de la LO 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: MEDIACIÓN DEPORTIVA/CONCILIACION

Desde **SPORT STUDIO** se fomentarán mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en materias que puedan ser objeto de disposición por las partes afectadas, especialmente en situaciones de violencia frente a las personas menores de carácter leve o ante comportamientos inadecuados no punibles ni sancionables. A efectos del presente Protocolo, **SPORT STUDIO**, y en concreto su **RB**, en aquéllos supuestos de violencia de los que tenga conocimiento y considere se dan las condiciones legales y educativas oportunas, podrá proponer a las partes resolver la controversia a través de la **mediación o en su caso, a conciliación extrajudicial**.

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Recibida y analizada la denuncia o reclamación, y visto que es una materia disponible por las partes y de carácter leve, se les ofrecerá la posibilidad de someter la controversia a mediación, bien o a conciliación extrajudicial, según su consideración, exponiendo brevemente las características de estos procedimientos y los motivos que llevan al **RB** de **SPORT STUDIO** a proponer una vía u otra. A estos efectos, se concederá a las partes un plazo de 5 días hábiles para que se pronuncien al efecto.
- Recibida la respuesta, se procederá, en caso afirmativo, a designar mediador o conciliador extrajudicial que asuma la resolución del conflicto. En caso de crearse estos organismos dentro de la propia estructura de **SPORT STUDIO**, serán ellos quienes se ocupen de la tramitación y resolución del expediente de acuerdo a sus normas procedimentales. En caso de designar un mediador o conciliador externo, se le dará traslado del expediente, datos de contacto de las partes para que pueda realizar el proceso oportuno.

En caso de negativa a someterse a estos mecanismos, se les dejará, en su caso, abierta la posibilidad de ejercer las acciones legales que consideren oportunas.

Las resoluciones, acuerdos y pactos que se alcancen en mediación y/o conciliación tendrán plena eficacia ante **SPORT STUDIO**, en la materia disponible, y serán siempre y en todo caso notificados al **RB** de **SPORT STUDIO**.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se someterá a revisión y actualización, en todo caso, e instancias del **RB** de **SPORT STUDIO y**, además, en los siguientes supuestos:

- Por modificación de la LOPIVI o demás legislación aplicable,, así como de los protocolos que, en el ámbito deportivo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas.
- En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave en las actividades deportivas de **SPORT STUDIO**, que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- En todo caso, a la finalización de cada curso escolar se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.



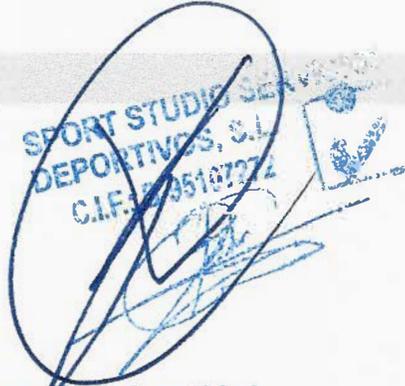
13. ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN

El presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y será publicado, en la página web de SPORT STUDIO, <http://www.sportstudioserviciosdeportivos.com>

Empresa: **SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS SL**

Fecha: **MAYO 2024**

SINADURA FIRMA



Responsable de la entidad



RELACIÓN DE ANEXOS



26

ANEXO 1.- Designación Responsable de Bienestar de **SPORT STUDIO**.

ANEXO 2.- Modelo de Comunicación de situación de violencia

ANEXO 3.- Código de Conducta para deportistas menores

ANEXO 4.- Código de Conducta para familiares de deportistas menores

ANEXO 5.- Código de Conducta para personal técnico-deportivo, trabajadores de las instalaciones etc...

DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE BIENESTAR DE SPORT STUDIO

D. Ignacio Herba Fid, con DNI nº 30.601.386-R en nombre y representación de **SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.**

CERTIFICA

Que a los efectos del cumplimiento del Protocolo para la Protección de Menores frente a la violencia en las actividades deportivas, y las disposiciones de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, por los administradores de la mercantil **SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.**, en reunión de 16 de mayo de 2024, se ha designado a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES**, bajo la denominación de **RESPONSABLE DE BIENESTAR**, de **SPORT STUDIO**, al considerar que reúnen los requisitos para ello.

NOMBRE:	Francisco Javier Pescador Pérez
DNI	11911325-Q
TELÉFONO:	+34 676 98 30 01
E-Mail:	patxi@sportstudio.es
DIRECCIÓN POSTAL	Egaña, 17, 7º Iza de Bilbao, Bizkaia



27

Se certifica igualmente que la persona designada ha aceptado el nombramiento, con su compromiso a desempeñar el cargo de forma leal y acorde a los objetivos que se establecen en el protocolo de protección de las personas menores de edad.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

Bilbao, a 16 de mayo de 2024.

Fdo. **Ignacio Herba Fid**

ANEXO 2

COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA

DATOS PERSONA DE LA PERSONA QUE COMUNICA LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA			
NOMBRE:			
COLECTIVO AL QUE PERTENECE:			
DNI:		TELÉFONOS:	
CORREO ELECTRONICO:			
DIRECCION:			

DATOS DEL MENOR QUE HA SUFRIDO LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA			
NOMBRE:			
COLECTIVO AL QUE PERTENECE:			
DATOS CONTACTO:			
EDAD:		¿Presenta Lesiones?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO



DATOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA	
FECHA	
LUGAR	
Se ha denunciado a las autoridades?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI AUTORIDAD, en su caso: _____
DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA / RECLAMACIÓN (indicar personas implicadas, conductas observadas, documentos que se acompañan, personas que han presenciado los hechos, datos de contacto de éstos/as):	
<i>En caso de necesitar más espacio, podrá continuar la misma en folios aparte numerados que se acompañarán a la solicitud.</i>	

En Bilbao a ___ de _____ de 202_

FIRMA (nombre):

RECIBIDO SPORT STUDIO (Firma y sello):

CÓDIGO CONDUCTA DEPORTISTAS

CODIGO DE CONDUCTA PARA DEPORTISTAS

Es importante las personas deportistas adopten compromisos sobre convivencia con el resto de deportistas, monitores, entrenadores, árbitros, socorristas y personal de las instalaciones, y en definitiva con cualquier persona vinculada o participante en la actividad deportiva de que se trate.

Cuando se trate de personas deportistas menores de edad, este código de conducta deberá ser explicado con detenimiento, fomentando la reflexión, y asegurándose que entienden todas las conductas incluidas. Esta explicación debe realizarse por personas adultas que incidirán en la importancia que tiene comunicar cualquier cuestión que preocupe a la persona menor de edad.

I-. En la actividad deportiva en la que participo me comprometo a:

- Respetar y no dañar las instalaciones y/o el material, y mantenerme en los espacios asignados para la práctica de la actividad.
- No abandonar la instalación deportiva si comunicárselo al responsable de la actividad, monitor, entrenador, socorrista ...
- Acudir a la práctica deportiva con la ropa y equipamiento adecuado a la misma.
- Respetar las reglas de comportamiento en los vestuarios.
- Acudir a mi entrenador, monitor, socorrista, Responsable de Bienestar, o a un responsable de la instalación si me surge cualquier duda en relación con los códigos de conducta o normas de uso de la instalación.
- No fumar, ni beber, ni consumir otro tipo de drogas.
- Respetar a de deportistas, personal técnico-deportivo, árbitros, y personal de las instalaciones.
- Fomentar el juego limpio y mantendré un comportamiento deportivo tanto en las victorias como en las derrotas.
- Saludaré al adversario, y al equipo arbitral.
- Aceptar con respeto las decisiones arbitrales. Cualquiera duda sobre sus decisiones las comentaré con mi entrenador.
- Ser puntual al acudir a la actividad y en caso de retraso me aseguraré de avisar con tiempo.
- Informar a entrenador, monitor o socorrista de cualquier lesión o condición médica que surja antes o durante la práctica deportiva.
- No acosar a otras personas, utilizando las redes sociales, con comentarios, fotos, vídeos o audios con la finalidad de herirlas o hacerles sufrir; insultando o humillándolas; peleándome o dañándolas física o emocionalmente.
- Informar al Responsable de Bienestar o una persona adulta si soy víctima de acoso por parte de otras personas, o si veo o conozco que acosan a otras personas.
- No agredir, abusar o acosar sexualmente a otras personas.
- Informar al Responsable de Bienestar o una persona adulta si soy víctima de agresión, abuso o acoso sexual por parte de otras personas, o si veo o conozco que agreden, abusan o acosan sexualmente a otras personas.

II-. En la práctica deportiva entiendo que tengo derecho a:

- Disfrutar y desarrollar mis habilidades deportivas.
- Sentirme en un entorno seguro, feliz, y que se me valora en la misma medida que al resto. Sin que se me juzgue ni discrimine por razón de edad, género, raza, origen, identidad u orientación sexual, religión, situación de discapacidad o habilidad deportivas.
- Que se tome en consideración mi opinión en la toma de decisiones sobre mi práctica deportiva, objetivos y metodologías.
- Saber dónde y cómo pedir ayuda, con quién poder hablar si algo me asusta o preocupa.
- No sufrir consecuencias negativas en caso de informar cualquier problema.
- Recibir asistencia en caso de accidente o lesión.
- Abandonar la práctica deportiva en el momento en que yo lo decida.

En Bilbao a ____ de _____ de 202_



FIRMA (nombre):

RECIBIDO SPORT STUDIO (Firma y sello):

CODIGO DE CONDUCTA PARA FAMILIARES DE DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

Padres, madres, representantes legales y demás familiares de deportistas menores de edad pueden promover el desarrollo de valores positivos en el deporte mostrando, e todo momento, una conducta adecuada. Fomentando la participación, mostrando respeto hacia el personal arbitral y sus decisiones, hacia los responsables de la actividad deportiva de que se trate y actuando de forma responsable durante la práctica deportiva de las personas menores de edad, o de adultos pero que puedan presenciar personas menores de edad.

Como padre, madre, representante legal o familiar de deportistas menores de edad, me comprometo a:

- Respetar el presente código de conducta, los reglamentos deportivos, protocolos o normas de las instalaciones deportivas.
- Animar a las personas deportistas menores a practicar el deporte respetando las reglas y a las personas, enseñándole a hacer las cosas de la mejor manera posible en función de sus capacidades.
- Promover la práctica deportiva de mi familiar menor de edad como forma de aprendizaje y disfrute.
- A asegurarme que mi familiar menor de edad acude a la práctica deportiva con la ropa y equipamiento adecuado a la misma.
- A asegurarme que mi familiar menor de edad será puntual al acudir a la actividad y en caso de retraso me aseguraré de que avisa con tiempo.
- A asegurarme que mi familiar menor de edad conoce, entiende y respeta el Código de Conducta de las personas deportistas.
- Colaborar con todo el personal responsable de la organización de la de la actividad mostrando respeto hacia cualesquiera de sus participantes.
- Ser realista, absteniéndome de presionar a mi familiar menor de edad o generar falsas expectativas.
- Elogiar el esfuerzo sin centrarme en el rendimiento o los resultados.
- Escuchar a mi familiar menor de edad, respetar su opinión, y tomar en serio sus preocupaciones y/o dudas.
- Hacer un uso responsable de las redes sociales, evitando publicar comentarios fotos, vídeos o audios que puedan herir a otras personas.
- Informar al equipo técnico de cualquier lesión o condición médica que afecte a mi familiar menor de edad.
- Informar al Responsable de Bienestar sobre cualquier duda o sospecha de violencia sobre las personas menores en la práctica deportiva.



30

II-. En la práctica deportiva de mi familiar menor de edad, como padre, madre o representante legal tengo derecho a:

- Conocer y consultar en cualquier momento los Códigos de Conducta, políticas de protección, protocolos otras normas de Sport Studio y de la Instalación deportiva correspondiente.
- Conocer al Responsable de Bienestar y tener siempre a disposición sus datos de contacto
- Ser informado sobre las personas que estarán al cuidado de mi familiar menor de edad y su trayectoria profesional.
- Saber si mi familiar menor de edad está seguro y protegido frente a cualquier tipo de violencia.
- Ser informado regularmente sobre el desarrollo deportivo de mi familiar menor de edad.
- Comunicarme con el Responsable de Bienestar para expresarle mis preocupaciones en relación con mi familiar menor de edad.
- Que mis preocupaciones sean atendidas adecuadamente.

En Bilbao a ____ de _____ de 202_

FIRMA (nombre):

RECIBIDO SPORT STUDIO (Firma y sello):

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PERSONAL TÉCNICO-DEPORTIVO, TRABAJADOR, ETC...

Es responsabilidad de todo el personal técnico-deportivo, médico, administrativo, y en general de cualquier trabajador que organice, imparta, vigile o de cualquier forma participe en las actividades deportivas de menores de edad, crear un entorno deportivo seguro, positivo e inclusivo.

El objetivo del presente código de conducta es establecer los estándares de comportamiento de estos profesionales del deporte y en su caso, del personal voluntario.

Como miembro del personal técnico-deportivo, médico, administrativo o trabajador participante en actividades deportivas de menores de edad, me comprometo a:

- Considerar el bienestar y seguridad de las personas menores de edad.
- Realizar la formación básica sobre protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte.
- Respetar la dignidad y derechos de cada deportista sin discriminar a nadie por razón de edad, género, raza, origen, identidad u orientación sexual, religión, situación de discapacidad o habilidad deportivas.
- Asegurarme que las personas deportistas menores de edad a mi cargo se sientan valorados por igual, sin fomentar los favoritismos.
- Respetar la vida privada de las personas menores de edad, evitando inmiscuirme en asuntos ajenos a la actividad deportiva.
- Acudir al Responsable de Bienestar ante cualquier duda o sospecha de violencia sobre las personas menores. La inacción no es una opción.
- Ser ejemplo actuando con deportividad, respetando las decisiones arbitrales, evitar hábitos no saludables delante las personas menores (alcohol, tabaco u otras drogas), cuidar el lenguaje, evitando comentarios sexistas, racistas, xenófobos, LGTBIfobos o en general discriminatorios.
- Crear un espacio y ambiente de trabajo abierto evitando pasar tiempo a solas con las personas menores.
- Asegurarme que antes de comenzar la practica deportiva se han adoptado las oportunas medidas de protección.
- Garantiza la seguridad de las personas menores supervisando debidamente sus actividades, equipamiento, y aplicando técnicas y métodos de entrenamiento positivos y seguros.
- No acosar a las personas menores, utilizando las redes sociales, con comentarios, fotos, vídeos o audios con la finalidad de herirlas o hacerles sufrir; o insultando, humillando o dañándolas física o emocionalmente. Y actuar frente cualquier forma de acoso hacia las personas menores.
- Comunicarme de forma constructiva, adecuada a cada edad, evitando humillar.
- Ofrecer oportunidades para que las personas menores puedan participar en la toma de decisiones.
- Relacionarme de manera positiva con las familias de las personas menores y comunicarme periódicamente con ellas sobre el desarrollo deportivo de sus familiares deportistas.
- No consentir que se infrinjan las normas.
- Asegurarme que no se divulgue información confidencial son consentimiento las personas afectadas, salvo que exista orden expresa de las autoridades competentes.
- No participar ni permitir, juegos provocativos verbales o físicos de tipo sexual, ni juegos que impliquen contactos inapropiados.
- No quedarme a solas en espacios cerrados con deportistas menores de edad.



- Evitar cometer e impedir que otros cometan comportamientos constitutivos de abuso sexual sobre las personas menores, como son:

- Bromas, humillaciones e insinuaciones de carácter sexual. Esto incluye alusiones al desarrollo (o falta de él), en especial en la adolescencia, tanto por parte de personas adultas como menores. Las novatadas con contenido sexual sin contacto también entran en este ámbito.
- Voyerismo. Mirar a un niño, niña o adolescente con poca o ninguna ropa (mientras se ducha, mientras se cambia, mientras está en el baño...) para satisfacción propia.
- Exhibicionismo. Mostrar los genitales a personas menores.
- Besos o caricias con connotaciones sexuales.
- Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (internet y teléfonos inteligentes) para crear y consolidar supuestas "relaciones de pareja" con personas menores (grooming).
- Mostrar pornografía. El visionado de pornografía en la infancia y adolescencia puede causar mucho daño en el desarrollo afectivo y sexual por falta de comprensión de aspectos de la sexualidad por parte de las personas menores.
- Realizar fotos o grabaciones de las personas menores en ropa interior, sin ropa o en posiciones que sugieran actividad sexual. Publicarlas en las redes sociales o utilizarlas para hacerles chantaje.
- Frotarse contra una persona menor de edad, tocarle los genitales o hacer que toque los genitales de otra persona.
- Masturbación. Hacer que la persona menor de edad se masturbe delante de otra persona o masturbarle, o hacer que masturbe a otra persona.
- Mantener relaciones sexuales con una persona menor de edad.

En Bilbao a ___ de _____ de 202_



32

FIRMA (nombre):

RECIBIDO SPORT STUDIO (Firma y sello):